



Bruselas, 1 de octubre de 2025  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2023/0163(COD)**

---

---

**10056/25  
ADD 1**

**TRANS 234  
MAR 94  
CODEC 773**

### **PROYECTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un  
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
relativo a la Agencia Europea de Seguridad Marítima y por el que se  
deroga el Reglamento (CE) n.º 1406/2002  
- Proyecto de exposición de motivos del Consejo

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 1 de junio de 2023, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo la propuesta legislativa de referencia como parte del paquete de seguridad marítima<sup>1</sup>.
2. El Consejo acordó una *orientación general* el 18 de junio de 2024<sup>2</sup>.
3. El Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 12 de marzo de 2024. Se nombró ponente a Sérgio Humberto (PPE, Portugal) para la 10.<sup>a</sup> legislatura del Parlamento.
4. Las negociaciones comenzaron con un primer diálogo tripartito el 19 de noviembre de 2024, al que siguió un segundo diálogo tripartito el 20 de mayo de 2025. Durante el segundo diálogo tripartito del 20 de mayo de 2025, los negociadores lograron un acuerdo político.
5. El 4 de junio de 2025, el Coreper analizó el texto transaccional definitivo con vistas a llegar a un acuerdo y lo confirmó.
6. El 24 de junio de 2025, la presidenta de la Comisión de Transportes y Turismo envió una carta a la presidencia del Coreper en la que confirmaba que, en caso de que el Consejo aprobara en primera lectura el texto acordado, una vez realizada la formalización jurídico-lingüística, el Parlamento aprobaría la posición del Consejo en segunda lectura.

## II. OBJETIVO

7. Los principales objetivos de la revisión son los siguientes:
  - a. afianzar y reflejar mejor las tareas y los objetivos actuales de la Agencia, de modo que esté obligada legalmente a cumplirlos, así como a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión con la asistencia técnica, operativa y científica necesaria para garantizar la seguridad y la protección marítimas y apoyar la transición ecológica y digital del sector;
  - b. velar por que el mandato de la AESM esté preparado para el futuro, mediante la introducción de flexibilidad suficiente para incorporar nuevas tareas que aborden las necesidades cambiantes del sector marítimo; y
  - c. garantizar que la Agencia disponga de los recursos humanos y financieros adecuados para desempeñar su función.

---

<sup>1</sup> 10160/23.

<sup>2</sup> 10828/24.

### III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

#### 1. Contexto procedimental

8. Sobre la base de la propuesta de la Comisión, el Parlamento y el Consejo llevaron a cabo negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo sobre la posición del Consejo en primera lectura, que derivaron en un acuerdo temprano en segunda lectura. El texto del proyecto de posición del Consejo refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los dos colegisladores.

#### 2. Síntesis de las principales cuestiones

9. Tras el acuerdo entre los colegisladores, la posición del Consejo en primera lectura sobre los diversos elementos de reforma es la siguiente:

10. Por lo que se refiere a la «parte técnica» del Reglamento (artículos 1 a 13), los principales objetivos del Consejo son velar por que la Agencia se centre en prestar apoyo a los Estados miembros y a la Comisión para la correcta aplicación de la legislación *vigente* de la Unión, evitar la duplicación de esfuerzos y garantizar que la Agencia utilice de manera eficiente sus recursos. Las modificaciones introducidas en la propuesta de la Comisión sirven principalmente para simplificar el texto y hacerlo menos detallado, proporcionando así flexibilidad y garantizando un mandato preparado para el futuro.

11. El Consejo mantuvo en gran medida su posición de la *orientación general* sobre las tareas propuestas relacionadas con los buques marítimos autónomos de superficie (MASS por sus siglas en inglés) y las emisiones de NOx, ya que estos elementos no son competencia de la UE (artículos 4 y 5, respectivamente). El Consejo aceptó varias adiciones del Parlamento en relación con los combustibles alternativos utilizados en el transporte marítimo, dentro de los límites de la legislación vigente de la UE en la materia (Reglamento «FuelEU Maritime»<sup>3</sup>) (artículos 4 y 6). Al mismo tiempo, las tareas relacionadas con la aplicación del Convenio sobre el Trabajo Marítimo<sup>4</sup> ahora se limitan a elementos que ya están incluidos en la Directiva sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto<sup>5</sup> (artículo 4).

---

<sup>3</sup> Reglamento (UE) 2023/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, relativo al uso de combustibles renovables y combustibles hipocarbónicos en el transporte marítimo y por el que se modifica la Directiva 2009/16/CE.

<sup>4</sup> Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, en su versión modificada.

<sup>5</sup> Directiva (UE) 2024/3099 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto.

12. El Consejo mantuvo su posición de la orientación general y asignó tres nuevas tareas a la Agencia: la más importante es que la AESM podrá prestar apoyo a la Comisión, a las autoridades nacionales y a los organismos de la Unión pertinentes a la hora de aplicar las medidas restrictivas de la Unión (es decir, sanciones, en particular datos sobre los movimientos de los buques sujetos al régimen de sanciones) (artículo 8). Al mismo tiempo, la Agencia elaborará y actualizará una evaluación de riesgos para todas las cuencas marítimas europeas, que servirá únicamente de base para la ubicación de los buques de la Agencia destinados a combatir la contaminación química y por hidrocarburos con el fin de apoyar a los Estados miembros en las actividades de lucha contra la contaminación del medio marino (artículo 5). Por último, la Agencia también podrá llevar a cabo inspecciones *in situ* en nombre de la Comisión, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1257/2013 de instalaciones de reciclado en terceros países, si la Comisión decide delegar en la Agencia dicha tarea (artículo 5).
13. Por lo que se refiere a una tarea —esto es: las visitas a los Estados miembros e inspecciones por parte de la Agencia (artículo 10)—, el Consejo se acercó a la posición del Parlamento y de la Comisión y acordó revisar la posición de su *orientación general* de establecer una lista cerrada de actos jurídicos de acuerdo con los que se regularía la realización de dichas visitas e inspecciones. El Consejo aceptó que las visitas de la AESM a los Estados miembros se centren en la aplicación del Derecho de la Unión pertinente en los ámbitos de la seguridad marítima y la prevención de la contaminación, siempre que la Comisión delegue dicha tarea en la Agencia.
14. Por último, en lo que respecta a las tareas de la Agencia relativas a las relaciones internacionales (artículo 11), el Consejo acordó dar al director ejecutivo la posibilidad de destinar personal a la Delegación de la Unión ante el Reino Unido, con el consentimiento previo de la Comisión y del Consejo de Administración, para apoyar a los Estados miembros y a la Comisión Europea en actividades relacionadas con su participación en la labor de la Organización Marítima Internacional.
15. En la parte relativa a la «gobernanza» del texto (artículos 14 a 45), el Consejo pretende velar por mantener un equilibrio institucional entre los Estados miembros y la Comisión en la gobernanza de la Agencia.
16. Se estudiaron en detalle varias cuestiones junto con el Parlamento y la Comisión: el valor añadido de crear un nuevo Comité Ejecutivo, la importancia relativa de la Comisión en el Consejo de Administración (el número de representantes de la Comisión), las normas de votación del Consejo de Administración, el «veto» de la Comisión sobre las potenciales decisiones de la Agencia que pudieran ser contrarias al Reglamento Financiero Marco o al Estatuto de los funcionarios y la posibilidad de que se autorizara a la Agencia a establecer centros regionales.

17. El Consejo mantiene la posición de su *orientación general* con respecto a la supresión de las disposiciones relativas al Comité Ejecutivo y las normas de votación del Consejo de Administración (artículo 16). Sin embargo, el Consejo acordó con el Parlamento revisar la mayoría necesaria para nombrar al director ejecutivo, que actualmente puede realizar el Consejo de Administración por mayoría de dos tercios, en lugar de la mayoría de cuatro quintos que establece la *orientación general*. Además, el Consejo introdujo un mecanismo que permite a un tercio de los miembros con derecho a voto del Consejo de Administración proponer la destitución del director ejecutivo; hasta ahora, solo la Comisión podía hacer dicha propuesta (artículo 21).
18. Al mismo tiempo, para preservar el equilibrio institucional en la gobernanza de la Agencia, el Consejo se acercó a la posición del Parlamento y de la Comisión y acordó que el Consejo de Administración de la Agencia siguiera estando compuesto por cuatro representantes de la Comisión, como en el Reglamento sobre la AESM vigente. Al mismo tiempo, el Parlamento convino en que no es necesario nombrar a sus propios observadores en el Consejo de Administración.
19. Tanto el Consejo, en su *orientación general*, como el Parlamento, en su *primera lectura*, acordaron suprimir el «veto» de la Comisión sobre las potenciales decisiones de la Agencia que pudieran ser contrarias al Reglamento Financiero Marco o al Estatuto de los funcionarios. Tras amplios debates con la Comisión, el Consejo y el Parlamento acordaron sustituir el veto de la Comisión por un «procedimiento de revisión», que permitiría a la Comisión expresar su preocupación si considerase que determinadas decisiones sobre cuestiones relacionadas con el Reglamento Financiero Marco y el Estatuto de los funcionarios pudieran exponer a la Agencia (y al presupuesto de la UE) a graves riesgos jurídicos. (Artículo 20) Esto permitirá al Consejo de Administración reevaluar la cuestión, con un procedimiento similar al utilizado para la adopción del documento único de programación: en caso de que la Comisión se siga oponiendo a una decisión en segunda lectura, esta solo puede adoptarse por unanimidad de los representantes de los Estados miembros.
20. Por último, el Consejo aceptó los argumentos del Parlamento y de la Comisión en relación con la autorización a la Agencia para establecer centros regionales, ya que esta opción ya se prevé en el actual Reglamento sobre la AESM (artículo 31). Si bien la creación de estos centros regionales podría tener importantes repercusiones financieras, el Consejo convino en que las salvaguardias propuestas por la Comisión eran suficientes para proteger el presupuesto de la Agencia, ya que cualquier decisión a este respecto solo sería adoptada por el Consejo de Administración, a petición de la Comisión y «teniendo debidamente en cuenta las repercusiones presupuestarias».

#### IV. CONCLUSIÓN

21. La posición del Consejo respalda el objetivo de la propuesta de la Comisión y refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones informales entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
  22. Por consiguiente, el Consejo considera que su posición en primera lectura constituye una representación equilibrada del resultado de las negociaciones y que, una vez adoptado, el nuevo Reglamento sobre la AESM garantizará que la Agencia esté obligada legalmente a apoyar a los Estados miembros y a la Comisión con la asistencia técnica, operativa y científica necesaria para garantizar la seguridad y la protección marítimas y apoyar la transición ecológica y digital del sector.
-